

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 075 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT. 890-114-335-1”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en la Resolución 209 del 16 de marzo de 2023, en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS DE LA PRESENTE ACTUACIÓN

Que por medio de la Resolución No. 100 del 11 de marzo de 2013 se otorga un permiso de ocupación de cauce para la construcción de un canal en concreto reforzado sección rectangular, para la canalización del Arroyo El Sapo, municipio de Malambo – Atlántico.

Que en la Resolución 0100 del 2013 se le impusieron al Municipio de Malambo, las siguientes recomendaciones:

- No deberá usar y/o aprovechar de las aguas superficiales ni a las subterráneas sin autorización expresa por parte de esta autoridad, tampoco podrá verter ninguna sustancia susceptible de causar contaminación a sus aguas.
- Para realizar el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de los escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo se excavación deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 541 del 14 de diciembre de 1994.
- Se prohíbe el taponamiento de arroyo o escorrentía por acumulación de materiales de construcción durante la obra, una vez finalizada esta, todos los materiales sobrantes deberán ser retirados y dispuestos en una escombrera para tal fin se disponga dejando el arroyo y su cauce libre de toda sustancia extraña.
- El proyecto deberá contar con baños portátiles para el uso del personal vinculado a la obra, bajo ninguna circunstancia se permitirá la afectación a los recursos agua y suelo en lo concerniente a este aspecto. Si se cuenta con un sanitario en predios cercanos a la obra, se deberá contar con los sistemas para manejo de aguas servidas) poza séptica, sistema de alcantarillado, entre otros).
- Los sitios de la obra y teniendo en cuenta los frentes de trabajo que se establezcan, contarán en todo momento con recipientes adecuados para la disposición temporal de residuos sólidos generados en área del proyecto.
- Se deberán señalar las áreas adyacentes e internas al proyecto con el fin de prevenir y mitigar la generación de accidentes que puedan repercutir en afectaciones a los componentes ambientales presentes en el área del proyecto.
- Se prohíbe el lavado reparación, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos en el campamento y en áreas de la obra o zonas verdes. Esta actividad debe realizarse en centros autorizados para tal fin.
- Se prohíbe el almacenamiento temporal y abastecimiento de combustible para la maquinaria en el campamento y en frente de la obra. De requerirse el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 075 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT. 890-114-335-1”

respectivo mantenimiento (engrase, y chequeo de niveles de aceite y líquidos), se deberá colocar una manta de polietileno que cubra la totalidad del área donde se realizará la actividad de tal forma que se evite contaminación del suelo por derrames accidentales.

- Se prohíbe los vertimientos de aceites usados y demás materiales o su disposición directa en el suelo.
- Se prohíbe la utilización de aceites usados como combustible de mecheros, antorchas, etc. Objetos de uso prohibidos por la legislación protectora de recurso aire.
- Cuando se requiera adelantar la mezcla de concreto en el sitio de la obra, esta debe realizarse sobre una plataforma metálica o una zona dura próxima a construir, de tal forma que el lugar permanezca en óptimas condiciones. Se prohíbe realizar mezcla directamente en el suelo.
- En desarrollo del proyecto el municipio de Malambo-Atlántico deberán llevar a cabo las revisiones y ajustes que se requieran para garantizar las condiciones ambientales de la zona, para lo cual podrán incluso, plantearse nuevas estructuras hidráulicas en los sitios que se detecten de acuerdo con la topografía, hidrología y mecánica hidráulica de la zona de influencia del proyecto.

Que en la Resolución 0100 del 2013 se le impusieron al Municipio de Malambo, las siguientes obligaciones:

- Informar con quince días de anticipación a esta Corporación la fecha exacta del inicio de las Obras, para el correspondiente acompañamiento por parte de la CRA.
- Deberá construir las obras hidráulicas del proyecto presentado en los canales descritos en los planos de ingeniería correspondientes (Secciones transversales de los canales), relacionada en los estudios técnicos presentados y en el concepto técnico que soporta el presente acto administrativo.
- Los materiales utilizados en las labores constructivas deberán ser suministrados por proveedores seleccionados y deberán contar con los permisos ambientales legales correspondientes para la explotación de recursos naturales renovables.
- Previo al inicio de las obras se deberá adelantar bajo la responsabilidad del Municipio de Malambo – Atlántico la socialización del proyecto. Se deberá adelantar una jornada de sensibilización e información con la comunidad adyacente al proyecto, en la que se divulgue los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de ingeniería adelantados para concebir el proyecto. Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con quince días de anticipación a la CRA para coordinar su asistencia al evento.
- Deberá elaborar un cerramiento que aisle la obra y evite el ingreso de personas ajenas al proyecto.

Que el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó visita de seguimiento el día 7 de febrero del 2022 al permiso de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 075 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT. 890-114-335-1”

ocupación de cauce para la construcción de un canal en concreto reforzado con sección rectangular sobre el Arroyo El Sapo, desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18 en el Municipio de Malambo – Atlántico, de la cual se originó el Informe Técnico No. 061 del 25 de febrero de 2022, en el que se consignó lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La ocupación del cauce y el proyecto de canalización de El Arroyo el Sapo en el Municipio de Malambo, se encuentra ejecutado en su totalidad con la construcción de un canal en concreto reforzado de sección rectangular desde la abscisa K0+000 al K0+680 ubicada desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18 en un box-couvert en la vía que de Malambo conduce al corregimiento de Caracolí en el casco urbano del Municipio de Malambo

OBSERVACIONES DE CAMPO:

La obra de canalización del El Arroyo el Sapo en el Municipio de Malambo se encuentra terminada en su totalidad, el canal se encuentra funcionando y el agua corriendo de forma normal, tal y como se evidencia en el registro fotográfico de la visita de seguimiento realizada por esta Corporación.

El proyecto se ejecutó en tres etapas según los diseños iniciales con las siguientes dimensiones de la sección rectangular así:

DIMENSIONES SECCIONES HIDRAULICAS ARROYO EL SAPO SEGÚN PROYECTO		
TRAMO – ABSCISAS	ANCHO (Metros)	ALTO (Metros)
DESDE EL K0+000 AL K0+400	3.70	1.50
DESDE EL K0+400 AL K0+520	5.60	0.40
DESDE EL K0+520 AL K0+680	3.00	1.00

CONCLUSIONES

Después de realizada la visita de seguimiento y control ambiental a la canalización en concreto reforzado sección rectangular sobre el Arroyo El Sapo en el Municipio de Malambo se puede concluir lo siguiente:

El municipio de Malambo no ha dado cumplimiento a todas las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 0100 de 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce para la construcción de un canal en concreto reforzado con sección rectangular sobre el Arroyo El Sapo desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18”

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes: *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 075 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT. 890-114-335-1”

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que los numerales 12 y 17, del Art. 31 de la Ley 99 de 1993, le tribuyen a las Corporaciones Autónomas Regionales las siguientes funciones: *“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos. 17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados”*

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MALAMBO, con NIT. 890-114-335-1, para que con posterioridad a la notificación y ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Corporación las evidencias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No. 100 de 2013, por medio de la cual se otorgó un permiso de ocupación de cauce para la construcción de un canal en concreto reforzado con sección rectangular sobre el arroyo El Sapo desde la carrera 11 con calle 20 hasta la diagonal 18 en el Municipio de Malambo – Atlántico, referentes a:

- Informar con quince días de anticipación a esta Corporación la fecha exacta del inicio de las Obras, para el correspondiente acompañamiento por parte de la CRA.
- Construir las obras hidráulicas del proyecto presentado en los canales descritos en los planos de ingeniería correspondientes (Secciones transversales de los canales), relacionada en los estudios técnicos presentados y en el concepto técnico que soporta el presente acto administrativo.
- Los materiales utilizados en las labores constructivas deberán ser suministrados por proveedores seleccionados y deberán contar con los permisos ambientales legales correspondientes para la explotación de recursos naturales renovables.
- Previo al inicio de las obras se deberá adelantar bajo la responsabilidad del Municipio de Malambo – Atlántico la socialización del proyecto. Se deberá adelantar una jornada de sensibilización e información con la comunidad

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° **075** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE MALAMBO, IDENTIFICADO CON NIT. 890-114-335-1”

adyacente al proyecto, en la que se divulgue los aspectos más importantes de los estudios técnicos y de ingeniería adelantados para concebir el proyecto. Para la reunión de sensibilización e información se deberá informar con quince días de anticipación a la CRA para coordinar su asistencia al evento.

- Deberá elaborar un cerramiento que aisle la obra y evite el ingreso de personas ajenas al proyecto.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo al que haya lugar.

TERCERO: Notificar en debida forma, a través de correo electrónico el contenido del presente acto administrativo a los interesados o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55, 56 y numeral 1º del artículo 67 de la ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: El MUNICIPIO DE MALAMBO, con NIT. 890-114-335-1, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente artículo.

CUARTO: El Informe técnico No. 061 del 25 de febrero de 2022 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, hace parte integral del presente proveído.

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011).

Dado en Barranquilla a los

23 MAR 2023

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIETTE SLEMAN CHAMS
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (e).

Expediente: Por abrir

Informe Técnico No. 061 del 25 de febrero de 2022.

Elaboró: Lina Barrios, Contratista SDGA. 

Revisó: Jovanika Cotes Murgas– Asesora Jurídica Externa 